

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado No: 2023-00005
D/te: ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ
D/do: MICHELL VERGARA SALAMANCA, representada por su madre, señora
ANGÉLICA SALAMANCA VASQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA

Miranda, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 042

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado No: 2023-00005
D/te: ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ con C.C. 94.040.246
D/do: MICHELL VERGARA SALAMANCA, representada por su
madre, señora ANGÉLICA SALAMANCA VASQUEZ, con C.C.
1.113.626.918

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria instaurado por el señor **ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.040.246 en contra de MICHELL VERGARA SALAMANCA, representada por su madre, señora ANGÉLICA SALAMANCA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.626.918.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y lugar de domicilio de la menor, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 # 7 del Código General del Proceso, a saber "*Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*", al respecto se tiene que no se aportó prueba de haberse intentado la conciliación conforme lo establece el artículo ARTÍCULO 7 de la ley 2220 de 2022, "**ASUNTOS CONCILIABLES.** Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y **los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.**" (Resalto propio).

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado No: 2023-00005
D/te: ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ
D/do: MICHELL VERGARA SALAMANCA, representada por su madre, señora
ANGÉLICA SALAMANCA VASQUEZ

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA,**

RESUELVE:

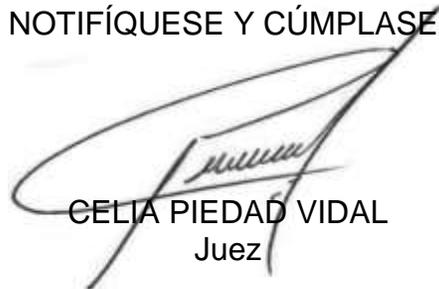
PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por el señor **ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.040.246 en contra de MICHELL VERGARA SALAMANCA, representada por su madre, señora ANGÉLICA SALAMANCA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.626.918.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.040.246, para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 08, hoy 08 de febrero de 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria**